

SEGUIMIENTO A:	Participación en el Comité de Conciliación				
CORRESPONDIENTE AL MES DE:	Comité No. 14. Sesión de octubre 12	DE:	2021		
OBJETIVO DEL INFORME:	Cumplir con la asistencia al Comité de Conciliación del Ministerio, con voz pero sin voto, cada vez que éste sea convocado.				
ALCANCE DEL INFORME:	El seguimiento a la participación en los Comités de Conciliación se realizó a la sesión llevada a cabo el 12 de octubre de 2021				
PROCESO:	Evaluación y Seguimiento				
MARCO NORMATIVO:	Parágrafo Segundo de la Resolución 1009 de 2013, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual establece: "Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y la Secretaría Técnica del Comité"				
ACTIVIDADES REALIZADAS		SI	NO	N.A	OBSERVACIONES / COMENTARIOS
Verificaciones documentales físicas o en aplicativos.		X			Se verificaron las fichas de los casos que fueron sometidos a decisión ante el Comité de Conciliación.
Documentos soportes.		X			Fichas de procesos, actas y demás soportes de cada uno de los casos presentados ante el Comité de Conciliación.
Confirmación de información con la dependencia.				X	No fue necesaria la confirmación de información.
Se informa al funcionario responsable de la dependencia sobre las observaciones resultado del seguimiento.				X	No fue necesario adelantar dicho reporte.
Se obtuvo respuesta a la pregunta realizada a los colaboradores de la Oficina de Control Interno.				X	No aplica para el presente seguimiento.
Desarrollo del Seguimiento:					
<p>Comité de Conciliación No. 14 – Sesión por TEAMS. Orden del día: Sesión del 12 de octubre de 2021 2:30 pm – plataforma de Microsoft TEAMS.</p> <p>1.Verificación del Quorum. 2. Caso 1: Estudiar propuesta de Distribuidora Farmacéutica Roma con ocasión del Contrato de cofinanciación FTICM035-1. Demandante: FIDUCOLDEX como administradora y vocera del patrimonio autónomo. Demandados: Distribuidora Farmacéuticas ROMA S.A. y Seguros del Estado S.A. Expone: Dra. Keyla Durán Rodríguez, Directora Dirección Jurídica de INNPULSA COLOMBIA – FIDUCOLDEX.</p> <p>Hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 16 de diciembre de 2013 se suscribió entre el Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) y Bancóldex en calidad de vocero de administrador de INNPULSA COLOMBIA el Convenio Interadministrativo No. 865 de 2013. - Para la ejecución del alcance del objeto se hizo necesaria la suscripción de sucesivos contratos derivados entre los cuales se encuentra el Contrato de Cofinanciación FTICM035-15, suscrito el 18 de agosto de 2016 BANCÓLDEX S.A. y DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A. - El valor del proyecto ascendió a la suma (\$2.160.390.400), el cual incluye el aporte de cofinanciación aprobado por INNPULSA Colombia por la suma de (\$1.188.084.000), y el aporte de contrapartida a cargo del contratista por la suma de (\$972.306.400). - La duración del contrato se estableció en dieciocho (18) meses, contados a partir de su legalización, esto fue desde el 18 de agosto de 2016. - De conformidad con la cláusula décima cuarta del Contrato de Cofinanciación No. FTICM035- 15, el contratista constituyó Póliza de Cumplimiento expedida por la Compañía Seguros del Estado S. A, amparando los riesgos de cumplimiento del contrato, buen manejo y correcta inversión del anticipo, y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. - En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato de cofinanciación, INNPULSA Colombia procedió a realizar el primer desembolso en calidad de anticipo por valor de (\$475.233.600) el 24 de noviembre de 2016, previo concepto de la Interventoría CD-379 del 15 de noviembre de 2016. - En virtud del contrato de cesión de BANCÓLDEX a FIDUCOLDEX, notificaron al contratista sobre la cesión de la posición contractual que ostentaba BANCÓLDEX S.A. como administrador de INNPULSA Colombia dentro del Contrato de Cofinanciación No. FTICM035-15, a favor de FIDUCOLDEX S.A. - Si bien, el Contrato de Cofinanciación FTICM035-15 permitió la subcontratación de actividades del contrato, pero sin desvincular o liberar al contratista de la responsabilidad que le asiste en el mismo, es así como la cláusula décima sexta las partes acordaron: [...] EL CONTRATISTA no está autorizado para subcontratar totalmente el objeto del presente contrato con otras personas naturales o jurídicas; y en caso de vulnerar esta prohibición, LA UNIDAD podrá dar por terminado el presente contrato y los emolumentos del subcontratista, así como los de sus trabajadores serán de cargo del CONTRATISTA. - Para el Contrato de Cofinanciación No. FTICM0035-15, efectivamente se dio subcontratación parcial de actividades con una firma contratada por el contratista DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA, llamada Gestión. SAS Grupo de Expertos en Gestión e Innovación. 					

De conformidad con el concepto remitido por la interventoría Universidad de Antioquia en ejecución del Contrato de Cofinanciación No. FTICM035-15, este arrojó como resultado el incumplimiento técnico por parte del Contratista. expresado en la no consecución o logro del mínimo establecido en el proyecto objeto de cofinanciación, circunstancia que implicó el no reconocimiento de recursos de cofinanciación, y la consecuente obligación a cargo de DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA, de devolver las sumas recibidas a título de cofinanciación. Este incumplimiento se explica con la siguiente manifestación de la Interventoría, incorporada en el Informe de Incumplimiento No. II-3, dentro del cual se expuso: (...) CONCLUSIÓN: “De manera consecuente con la nota de salvedad hecha anteriormente, por el incumplimiento de cualquier obligación contractual, se recomienda a la Unidad, proceder y hacer efectivo lo establecido y pactado en la Cláusula Vigésima Sexta – Cláusula Penal Pecuniaria y Vigésima Séptima- Cobro de la Cláusula Penal del contrato de cofinanciación suscrito entre Bancóldex cedido a Fiducóldex y DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A., así como ejercer cualquier acción administrativa o judicial para el pago de valores u otros si hay lugar a ello.

- Conforme a lo establecido en el numeral 5.16 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO de los Términos de Referencia de la Convocatoria que señala: “La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe de liquidación de la interventoría y el acta de entrega de productos en la que esta entidad indicará el porcentaje de ejecución de las actividades, ejecución financiera de recursos de cofinanciación y contrapartida y el porcentaje de cumplimiento las metas generales del proyecto; conforme a ello, LA UNIDAD reconocerá al Contratista:

El menor valor calculado entre los recursos de cofinanciación y contrapartida ejecutados acorde con el cumplimiento de cada una de las actividades o cumplimiento de cada una de las metas.

La proporción de ejecución presupuestal de acuerdo con los porcentajes de recursos de cofinanciación y de contrapartida establecidos en la propuesta viable.

- Atendiendo a lo anterior, es importante tener en cuenta que en el numeral 6 de las consideraciones del contrato de cofinanciación FTICM035-15 de 2016 se estableció que los recursos de cofinanciación corresponden al 54,99% del valor total del proyecto y en la consideración número 7 señaló que los recursos de contrapartida corresponden al 45,01% en efectivo, del total aprobado para el proyecto. Sin embargo, por el incumplimiento presentado, la Interventoría no reconoce ejecución técnica ni financiera, para liquidación del contrato de cofinanciación FTICM035-15. No obstante, dado que se configuró un incumplimiento técnico del proyecto debido al no cumplimiento del objeto contractual, la Unidad podrá efectuar la respectiva liquidación sin el pronunciamiento de las autoridades competentes frente a dichas inconsistencias.

Análisis del caso:
Se inició un proceso judicial declarativo derivado del incumplimiento del contrato de cofinanciación No. FTICM035-15
La demanda fue instaurada contra la compañía aseguradora y el contratista DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A., quienes en la contestación de la demanda presentaron excepciones que pueden agruparse así: i) Ausencia de Prueba del Perjuicio, que resulta un tema cuya resolución por parte del operador judicial es incierto dado lo novedoso que es judicialmente la confrontación de estos amparos contra el contenido de los Contratos de Cofinanciación. ii) Ausencia de cobertura. En este evento existe certeza de que en algunos casos puede probarse esta excepción como es el evento de los intereses de mora (previos), la cláusula penal (evento excluido de cualquier póliza) o las situaciones conexas a la investigación que adelanta la fiscalía (evento igualmente excluido).

En el transcurso del proceso judicial, el Contratista en la audiencia inicial de conciliación, solicita una suspensión para la presentación de una propuesta, así las cosas DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A., dentro de curso del proceso y en desarrollo de la diligencia surtida el pasado 26 de julio de 2021, manifestó su ánimo conciliatorio, con esto y tras la suspensión de tal diligencia, mencionado contratista formuló bajo oficio de fecha 13 de agosto de 2021, una propuesta conciliatoria que representa la devolución total de los recursos de cofinanciación entregados a este, bajo la siguiente propuesta: (...)

- PRIMERA. Se nos conceda un plazo igual a 48 meses, es decir, diferir el valor total del anticipo (\$475.233.600) CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE, quedado cuotas mensuales por valor de (\$9.900. 700.00), las cuales se pagarán los cinco (5) primeros días de cada mes, teniendo como fecha de inicio septiembre 5 de 2021.
- SEGUNDA. Se exonere del reconocimiento y pago de intereses corrientes, por las sumas de dineros referidas.
- TERCERA. Dar por terminado el proceso verbal, que surte trámite ante JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, RADICADO: 2019-00930-00.
- CUARTO. Desistir de la denuncia penal en cuanto a lo reclamado contra la sociedad DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA SA. en conocimiento de la fiscalía 21 especializada Seccional de Bogotá –unidad de administración pública contratación: SPOA 110016000706201700757
- QUINTO. Levantar acta de liquidación de contrato por concepto de acuerdo de las partes, con el objeto de quedar la sociedad habilitada para presentarse a nuevas convocatorias de contratación ante su entidad o cualquiera otra estatal.”

En virtud de lo expuesto, el Fideicomiso y su vocero y administrador presentan a consideración, aprobación y valoración del Comité de Conciliación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como, para las observaciones que estimen convenientes, la propuesta presentada por el contratista, por cuanto luego de ser analizada por esta sociedad fiduciaria se recomienda aceptar tal propuesta, toda vez que esta contempla la recuperación total de los recursos de cofinanciación que se encuentran pendientes de reintegro por parte de la DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A., y de este modo, pueda procederse a autorizar la suscripción del acta de liquidación de mutuo acuerdo bajo las condiciones propuestas para tal fin, ya que a la luz del proceso judicial que se encuentra en curso, este tendría bajas probabilidades de éxito.

Una vez expuesto el caso, se realizaron varias preguntas y se preguntó sobre la exposición de temas similares en comités anteriores, dado que en una oportunidad se presentó un caso similar y lo enunciado para ese entonces fue, que los recursos no eran del Ministerio ni tampoco administrados por éste, razón por la cual no se pronunciarían al respecto. Dado que no se tuvo claridad en el tema, se sometió a consideración la competencia del Comité para pronunciarse sobre el particular, y el resultado fue: dos integrantes no emitieron pronunciamiento sobre el tema y los otros tres, frente al caso manifestaron que no era conveniente conciliar.

El siguiente caso no se sometió a consideración puesto que el quórum no estaba completo. Se suspendió el Comité y se informó la programación de nueva fecha para llevarlo a cabo.

Observaciones:	No se generaron observaciones.
Generó plan de mejoramiento: Si ___ No <u>X</u>	
Elaborado por: <u>Martha Lucia Ocampo Rueda</u> Profesional U. Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)	Aprobado por: <u>DIEGO GUSTAVO FALLA FALLA</u> Jefe Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)
FECHA DE APROBACIÓN: 30 de octubre de 2021	